

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 599

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA**, a través de apoderado de oficio, en contra de **LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

En relación a la solicitud del decreto de residencia separada, el despacho no accede, teniendo en cuenta que según el texto de la demanda los cónyuges viven en inmuebles diferentes.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA**, a través de apoderado de oficio, en contra de **LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el

artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

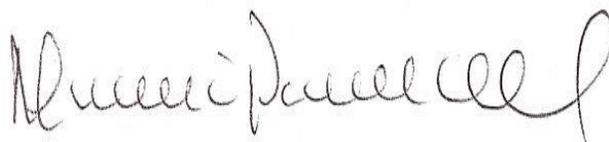
3°. **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, remitiendo copia de la demanda y este auto, conforme a lo establecido en el artículo 291 del tratado citado, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera.

4°. **DENEGAR** la solicitud de residencia separada de los cónyuges, por lo indicado.

5°. **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue al despacho el registro civil de matrimonio en forma legible. Así mismo, para que aporte el registro civil de nacimiento del accionante.

6°. **RECONOCER** personería al **Dr. OCTAVIO QUICENO TORO**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del amparo de pobreza concedido por el Juzgado Segundo de familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2022-118

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f5fa20f023593fadda84e4b0f7e078b403fb1d057a47ea35a9c359e60ba63**

Documento generado en 28/04/2022 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>